GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ
Avda. Mcal. López C/ De Las Residentas
Tel.: 046–242311
Salto del Guairá – Canindeyú – Paraguay

FE Y TRABAJO

Canindeyú
es compromiso de todos!

Salto del Guairá, 23 de marzo de 2023.-

Señor:

Abg. Pablo Seitz Ortiz

Director Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP

Presente

Ref.: Justificación de Anticipo no aplicable en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – LPN Nº: 02/2.023 – "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ (SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACIÓN EN LOS SITIOS DESIGNADOS) – PLURIANUAL" – ID N°: 430130. -

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en consideración a lo estipulado en el **Articulo 188 - Ley N° 7050 - Presupuesto General de la Nación 2023** que reza: **"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado"...**

En ese sentido, manifestamos que para el presente proceso licitatorio esta Convocante ha determinado que el ANTICIPO NO RESULTA APLICABLE A NINGÚN ADJUDICADO. La decisión se encuentra fundada atendiendo a que el presente llamado reviste de una gran envergadura por los montos referenciales publicados en el portal y la sensibilidad del objeto del llamado que es la provisión de almuerzo escolar para niños en edad escolar de las zonas más vulnerables del Departamento de Canindeyú, en el cual se está solicitando como criterio de calificación en cuanto a Experiencia Requerida un volumen de facturación del 50% del monto total de la oferta, por lo que consideramos que con este volumen de facturación de los oferentes potenciales no será necesario otorgar un anticipo financiero, habida cuenta de que las empresas que reúnan dicho requisito serían empresas que cuentan con un gran respaldo financiero, empresas verdaderamente solventes, con infraestructura propia, equipamientos, con una cantidad de considerable empleados y con independencia de los frecuentes problemas de la Gobernación referentes a disponibilidad presupuestaria, financiera y/o plan de caja que corrientemente afectan al sector público y obligan muchas veces a una dilación involuntaria de los pagos.

Por tanto, en base a los antecedentes expuestos en la presente justificación, esta Unidad Operativa de Contratación (UOC) cumple así en fundamentar que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado, en concordancia a lo establecido en la normativa vigente.

Se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se sirva considerar lo manifestado por esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) y, en consecuencia, proceda a la difusión del llamado de referencia.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

GOBERNACIÓN XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ
Unidad Operativa de Contrataciones U.O.C.

.....
Lic. Julio C. Melgarejo S.
Encargado UOC
Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú